



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(677)**

**(18 de septiembre de 2023)**

**PROCESO: PSA A 180 - 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 403 del 14 de agosto de 2023 se formuló cargos al señor LEIXER ALEXANDER GONZALES PAZ identificado con cedula No. 13.069.089, propietario del establecimiento DROGUERIA LA 20 CENTRO, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos sin registro Invima, de conformidad con la definición establecida en el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con las consideraciones expuestas.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 11 de septiembre de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento, el señor LEIXER ALEXANDER GONZALES PAZ presentó escrito de descargos el día 04 de septiembre de 2023, en el cual manifiesta:

*“...hay que tener en cuenta que al ser una persona indígena los productos que se encontraron son naturales donde mis antepasados los han utilizado por generaciones para las enfermedades, donde no se perjudica a ninguna persona si no por el contrario se ayuda a la comunidad con productos que son saludables para la salud”*

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de segunda Visita de IVC N°4034 de 26/11/2020, acta de medida sanitaria de seguridad No. 0126 del 15 de diciembre de 2020, autocomisario No. 643 del 14 de diciembre de 2020, acta de recepción de productos decomisados No.583 de 15/12/2020 y cámara de comercio con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a la infracción de falta de Registro Invima tiene validez desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta lo que textualmente señala el investigado “...hay que tener en cuenta que al ser una persona indígena los productos que se encontraron son naturales donde mis antepasados los han utilizado por generaciones para las enfermedades, donde no se perjudica a ninguna persona si no por el contrario se ayuda a la comunidad con productos que son saludables para la salud”, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar la prueba decretada en el numeral 6 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: Magda R.